



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL (e)

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : a) Sobre la experiencia (general y/o específica) para el acceso a puestos en la
Administración Pública
b) Sobre el reconocimiento del SECIGRA - DERECHO como experiencia laboral en el
Sector Público

Referencia : Oficio N° 000360-2026-MP-FN-ADMDFLIMA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Administración del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, con ocasión de los procesos de selección de personal bajo los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 728, 276 y 1057, para los cargos de Asistente en Función Fiscal, Asistente Administrativo, entre otros, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

- ¿Es posible considerar como experiencia laboral específica aquella adquirida durante la prestación del Servicio Civil de Graduandos – SECIGRA DERECHO, regulado por el Decreto Ley N° 26113 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINJUS, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 31396, que reconoce las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral, así como lo establecido en el Reglamento del Servicio Civil de Graduandos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B0UKKWL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la experiencia (general y/o específica) para el acceso a puestos en la Administración Pública

- 2.4 Previamente, corresponde señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, para el acceso al empleo público, toda persona¹ debe cumplir, entre otros, con los requisitos mínimos y/o atributos del perfil del puesto vacante². En ese sentido, resulta necesario enfatizar que la verificación del cumplimiento de dichos requisitos es responsabilidad de la propia entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, bajo responsabilidad.
- 2.5 Aunado a ello, se debe tener en cuenta que, con fecha 22 de enero de 2024, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE se formalizó la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH “Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos” (en adelante, Directiva de Perfiles de Puesto), la misma que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, así como la elaboración, validación, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) en las entidades públicas, cuando corresponda.
- 2.6 En el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva en mención se señala que, *“Las entidades públicas que se encuentran en el alcance de la presente directiva elaboran, validan y aprueban perfiles de puestos y/o cargos, en atención a las reglas dispuestas, tomando también en consideración las autorizaciones para el ingreso, nombramiento, designación y contratación establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma con rango de Ley (...)”*.
- 2.7 De otra parte, en el numeral 16.10 del artículo 16 de la precitada Directiva se regula lo concerniente a la experiencia general y la experiencia específica en los siguientes términos:

“Artículo 16. Requisitos del perfil del puesto y/o cargo (...)”

16.10 Requisitos de experiencia en el perfil de puesto y/o cargo

16.10.1 Los requisitos de experiencia requerida para el puesto o cargo se dividen, en general y específica, esta última asociada a la función y/o materia, y/o al puesto o cargo, y/o al sector público; y a otros aspectos complementarios vinculados a requisitos adicionales exigidos para su desempeño.

¹ Que se pretenda vincular a la administración pública, ya sea mediante concurso o designación (servidores de confianza, así como funcionarios y directivos públicos)

² Así, respecto a dicha temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000235-2022- SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las entidades públicas, en función a sus necesidades, establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incluidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. Asimismo, es responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal que se pretenda contratar.” [Énfasis agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BOUKKWL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

16.10.2 Con relación a la **experiencia general**, esta se entiende como el tiempo total de **experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado**, para el desempeño de las funciones.

16.10.3 La **experiencia específica está asociada a la función o materia y/o al puesto o cargo y/o al sector público**; así como a otros aspectos complementarios vinculados a requisitos adicionales exigidos para desempeñarse en el puesto o cargo. **Los años de experiencia específica, en el sector público o privado, no pueden ser mayores a los años de experiencia general ya que forman parte de ella**. Para su aplicación deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. La experiencia en la función o materia es aquella que es adquirida por el desempeño de las funciones, así como aquella que se adquiere en la/s materia/s a la/s que se hace referencia en las funciones de un puesto o cargo.
- b. La experiencia en el puesto o cargo es aquella que es adquirida por el desempeño de un nivel o tipo de puesto o cargo específico.
- c. La experiencia en el sector público es aquella que es adquirida por el desempeño de funciones en una entidad pública o empresa del sector público."

[Énfasis y subrayado agregados]

2.8 Ahora, en torno a las prácticas pre profesionales y profesionales, respectivamente, no se aprecia que la Directiva haya realizado precisión alguna en cuanto a su consideración como experiencia general o específica.

2.9 En ese sentido, corresponde señalar que la Ley N° 31396, "*Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401*"³ –publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2022–, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales independientemente del año en que fueron realizadas⁴.

³ Ley N° 31396, "*Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401*"
"Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral"

3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.2 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.3 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada."

⁴ Así, respecto a dicha temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000220-2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se concluyó lo siguiente:

"2.14 (...) En tal sentido, debe entenderse que la Ley N° 31396, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que se hayan realizado, independientemente del año en que fueron realizadas- al igual que ocurre con el reconocimiento de la experiencia laboral proveniente de un vínculo laboral (...)" Asimismo, en el Informe Técnico N° 000118-2025-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se concluyó:

"3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 y la Ley N° 31396 no han previsto de manera expresa restricciones conducentes a reconocer solo aquellas prácticas preprofesionales que hubieran sido desarrolladas de manera posterior a la entrada en vigencia de dichas normas; por lo tanto, corresponde que se reconozca como experiencia laboral (general y/o específica) las prácticas preprofesionales y profesionales que hubieran sido realizadas incluso de manera anterior a la entrada en vigencia de los marcos normativos mencionados".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BOUKKWL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.10 Asimismo, en el artículo 4 de la Ley N° 31396 se precisa que, **para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria, por ejemplo, se les reconoce como experiencia laboral las prácticas (pre y profesionales), realizadas en el sector público o privado.**
- 2.11 De tal manera, siendo que la experiencia específica forma parte de la experiencia general, se puede colegir que, las prácticas pre profesionales y profesionales, al tratarse de experiencia laboral, cuenta como experiencia general; mientras que, para ser considerada como experiencia específica se deberá verificar, según cada caso concreto, si ella está asociada, de manera alternativa o concurrente, a los siguientes componentes: i) la función o materia, ii) el puesto o cargo, y/o iii) el sector público.

Sobre el reconocimiento del SECIGRA DERECHO como experiencia laboral en el Sector Público

- 2.12 Según lo establecido, en el artículo 1 del Decreto Ley N° 26113, "Normas relativas al Servicio Civil de Graduando, SECIGRA DERECHO", el **SECIGRA-DERECHO constituye un servicio facultativo, prestado** -previa selección- **por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país a partir del último año de estudios profesionales**, en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública (central, regional y local) en las que se realiza actividades jurídicas.
- 2.13 Dentro de las disposiciones contempladas para el SECIGRA-DERECHO, el artículo 5 del mencionado cuerpo legal, indicó que *"El graduando tendrá derecho a que el año de duración del SECIGRA DERECHO le sea reconocido de abono como tiempo de servicios prestados al Estado cuando se ejerza en las condiciones que establezca el Reglamento"*.
- 2.14 Asimismo, en concordancia con lo anterior, el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento del Decreto Ley N° 26113, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-JUS⁵, prescribió que *"Sólo el año completo de SECIGRA DERECHO se reconoce como tiempo de servicio prestado al Estado. Se acredita con el certificado o la constancia expresa expedida por la Dirección."*
- 2.15 Bajo dicho contexto, se advierte que la culminación del programa SECIGRA-DERECHO, cuya duración es de un (1) año, conlleva al reconocimiento de dicho período como tiempo de servicios al Estado; por tanto, se puede colegir que las prácticas realizadas bajo dicha modalidad constituyen experiencia laboral y, como tal, forman parte de la experiencia general. En esa línea, al haber sido realizadas en entidades de la Administración Pública se considerará como un (1) año de experiencia específica en el sector público.
- 2.16 Mientras que, para que el SECIGRA-DERECHO pueda calificar como experiencia específica por función o materia se deberá evaluar las actividades jurídicas previstas en el artículo 12 del Reglamento⁶ del Decreto Ley N° 26113 respecto de las exigidas en el perfil del puesto o cargo al que se está postulando.

⁵ Vigente según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-JUS.

⁶ Reglamento del Decreto Ley N° 26113, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-JUS
"Artículo 12.- Actividades jurídicas"

En la práctica jurídica el secigrista realiza únicamente las siguientes actividades:

a) Las que tienen por objeto la creación, aplicación, interpretación, divulgación y difusión del Derecho y de la Ley.

b) La capacitación y formación jurídica, el estudio de títulos, documentos, contratos y demás.

c) La orientación al ciudadano respecto de problemas jurídicos sean civiles, penales, administrativos o de otra especialidad del derecho.

d) La elaboración o ejecución de resoluciones u otros documentos judiciales o administrativos.

e) Otras similares".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BOUKKWL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo con la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH, la experiencia general comprende el período de tiempo durante el cual una persona ha prestado servicios, con independencia del régimen laboral o de la modalidad de contratación, ya sea en el sector público o en el privado; mientras que, la experiencia específica constituye una parte de la experiencia general y comprende, de manera alternativa o concurrente, los siguientes componentes: i) la función o materia, ii) el puesto o cargo, y/o iii) el sector público.
- 3.2. De acuerdo con lo previsto en la Ley N° 31396, las prácticas pre profesionales y profesionales, al tratarse de experiencia laboral, cuenta como experiencia general; mientras que, para ser considerada como experiencia específica se deberá verificar, según cada caso concreto, si ella está asociada, de manera alternativa o concurrente, a los siguientes componentes: i) la función o materia, ii) el puesto o cargo, y/o iii) el sector público.
- 3.3. El año de servicio desarrollado en el marco del programa SECIGRA-DERECHO conlleva el reconocimiento de dicho período como tiempo de servicios al Estado; por tanto, se puede colegir que las prácticas realizadas bajo dicha modalidad constituyen experiencia laboral y, como tal, forman parte de la experiencia general. En esa línea, al haber sido realizadas en entidades de la Administración Pública se considerará como un (1) año de experiencia específica en el sector público.
- 3.4. Para que el SECIGRA-DERECHO pueda calificar como experiencia específica por función o materia se deberá evaluar las actividades jurídicas previstas en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Ley N° 26113 respecto de las exigidas en el perfil del puesto o cargo al que se está postulando.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JOSELIN GRISEL CASTAÑEDA OTERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/jgco

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0003630-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BOUKKWL**